

Linchamientos y derecho en Chile: entre la ineficacia y el poder simbólico**Loreto Quiroz ¹****Resumen**

La investigación tiene por objeto develar, a través del examen de los linchamientos, cómo se construye socialmente el derecho chileno estatal en estas acciones. Esta aproximación permite superar la mirada corriente en la literatura que sitúa los linchamientos en una relación dicotómica frente a la institucionalidad estatal.

Para la realización de la investigación se revisaron archivos de prensa electrónicos desde junio de 2014 a marzo de 2018, en ese período se identificaron 51 casos. Sobre los archivos se trabajó realizando análisis de contenido, centrándose en los elementos descriptivos de la acción de los agentes y en la interacción entre ellos, en tanto estos antecedentes revelan cómo el derecho del Estado se va co-construyendo a partir de las acciones de distintos actores involucrados en su operación.

A partir de estos datos se observó que en el caso de los linchamientos en Chile lo que está en juego es el equilibrio entre el poder simbólico y la ineficacia del derecho. Este equilibrio se logra mediante la suspensión selectiva del derecho. En el caso de los linchamientos esa suspensión selectiva implica la excepción al canon del derecho moderno que significa el cuerpo humano como un valor no sacrificable.

Palabras clave: Linchamientos, Estados latinoamericanos, Derecho Estatal, Inefectividad de la ley, Poder simbólico del derecho.

Lynchings and law in Chile: between ineffectiveness and symbolic power

¹ Académica Facultad de Derecho, Universidad Alberto Hurtado. Abogada y Magister en Ciencias Sociales de la Universidad de Chile, candidata a Doctora en Estudios Americanos por la Universidad de Santiago de Chile. Ha publicado "Linchamientos en Chile. Una aproximación a su comprensión a partir de la descripción de las relaciones entre derecho y violencia que emergen de relatos de prensa del año 2012" en Revista de Sociología de la Universidad de Chile N° 30, 2015 (EBSCO) y "Capacidades explicativas de las teorías de integración, dominación e interdependencia en el análisis de los linchamientos" en Cinta de Moebio, N° 58, 2017 (WOS). Este artículo es parte de una investigación doctoral titulada "LINCHAMIENTOS. DERECHO ESTATAL Y VIOLENCIA COLECTIVA. LOS CASOS DE CHILE Y ARGENTINA. El trabajo fue financiado por CONICYT PFCHA/DOCTORADO NACIONAL/2018 -21180049, CONICYT/ FONDECYT 1171426 y CONICYT/FONDAP/15130009 E-mail: loretoqr@gmail.com

Abstract:

The purpose of this research is to analyze, through the examination of lynchings, how Chilean state law is socially constructed in these actions. This approach makes it possible to overcome the current understanding in literature that places lynchings in a dichotomous relationship with state institutions.

In order to carry out the empirical work, electronic newspapers documents were reviewed, from June 2014 to March 2018. During this time, 51 cases were identified and content analysis was carried out on those files, focusing on the descriptive elements of the action of the agents and on the interaction between them, insofar as these antecedents reveal how the law of the State is co-constructed from the actions of the different actors involved in its operation.

From these data it was observed that in the case of lynchings in Chile, what is at stake is the balance between symbolic power and the ineffectiveness of the law. This balance is achieved through the selective suspension of the law. This implies an exception to the canon of modern law, according to which the human body is a value that cannot be sacrificed.

Keywords: Lynchings, Latin American States, State Law, Ineffectiveness of the law Symbolic Power of law.

Linchamentos e direito no Chile: entre a ineficácia e o poder simbólico**Resumo**

O objetivo da investigação é revelar, através do exame dos linchamentos, como o direito estadual chileno é socialmente construído nessas ações. Essa abordagem nos permite superar o olhar atual na literatura que coloca os linchamentos em uma relação dicotômica frente às instituições estatais. Para a condução da investigação, foram revisados arquivos eletrônicos da imprensa, de junho de 2014 a março de 2018, período em que foram identificados 51 casos. Nos arquivos, foi realizada a análise de conteúdo, enfocando os elementos descritivos da ação dos agentes e a interação entre eles, concluindo-se que esses antecedentes revelam como a lei do Estado é co-construída a partir das ações de diferentes atores envolvidos em sua operação.

A partir desses dados, observou-se que, no caso dos linchamentos no Chile, o que está em jogo é o equilíbrio entre poder simbólico e ineficácia da lei. Esse equilíbrio é alcançado pela suspensão seletiva do direito. No caso dos linchamentos, essa suspensão seletiva se aplica à exceção ao cânon do direito moderno que institui o corpo humano como um valor não sacrificável.

Palavras-chave: Linchamentos, Estados latino-americanos, Direito Estadual, Ineficácia da lei, o poder simbólico da do Direito.

Introducción.

La literatura sobre los linchamientos, ya sea que se trate de explicar estas acciones como un fenómeno en sí (FAVAREL-GARRIGUES y GAYER, 2016; COMAROFF y COMAROFF, 2006), ya sea que se trate de comprender su ocurrencia específicamente en alguna o algunas sociedades contemporáneas en particular (FUENTES, 2005; VILAS, 2001; SANTILLÁN, 2008; NIVETTE, 2016), sitúa estas acciones, con más o menos acentos, en una posición dicotómica frente a los marcos institucionales propios del Estado de Derecho.

Sin embargo, estas lecturas suponen implícitamente una reificación del Estado, en tanto piensan el aparato estatal como un bloque monolítico, prescindiendo de las particularidades que encarna en las distintas formaciones sociales y tiempos.

Este trabajo aborda también la relación de estas acciones con el Estado de derecho, pero no parte del supuesto, ni llega a una conclusión que sitúe los linchamientos en una posición dicotómica respecto de los marcos institucionales del Estado, sino que justamente interroga dicha relación, a través del examen de uno de los ámbitos de acción del Estado, su derecho, reflexionando sobre este derecho no en términos abstractos, sino que examinándolo como fenómeno. La investigación tiene por objeto develar, a través del examen de los linchamientos, cómo se construye socialmente el derecho chileno estatal en estas acciones. Para alcanzar ese objetivo se analizan los elementos descriptivos de la acción y se indaga en la interacción entre los agentes involucrados en ellas.

En tanto los linchamientos constituyen una forma de castigo divergente respecto de las formas previstas por las normas que componen el derecho del Estado, implican siempre una tensión con respecto a este y en esa medida son evidencia de cómo se construye socialmente ese derecho. Asimilamos aquí lo que Berger y Luckmann (1968) plantean acerca de la construcción social de la realidad al campo específico del derecho, esto significa que el derecho, su producción y reproducción debe dejar de ser estimado como una “cosa” extraña a la actividad cotidiana de hombres y mujeres, y se le debe devolver su carácter de experiencia, de realidad cotidiana, el derecho debe ser pensado no como una cosa sino como procesos, actividades y hechos (PÉREZ, 1996, p. 92 y 94) con carga histórica y significaciones sociales.

En la medida en que el estudio de los linchamientos apunta a lo microsocioal, nivel en que se manifiestan los efectos de los procesos macrosociales, macroeconómicos y macropolíticos, a partir de los que la mayoría de la gente construye sus juicios de legitimidad, en tanto es en este nivel en el cual se “posee o espera poseer alguna capacidad de decisión” (VILAS, 2001, p. 134), resulta pertinente una aproximación fenomenológica al derecho.

Utilizando un enfoque cualitativo, se considera cada acción de linchamiento que compone el estudio como partes que constituyen un corpus en el que se inscribe la significación social de estas prácticas, que permite apreciar si los linchamientos implican la reivindicación de una cierta autonomía y/o oposición respecto del derecho del Estado y/o si se articulan de alguna forma con él y de qué forma se expresa dicha relación.

A nivel descriptivo, para el subcontinente latinoamericano se ha observado que los linchamientos tienden a aparecer como acciones más bien desorganizadas y espontáneas, pero igualmente se observan grados de variabilidad importantes en su desarrollo (NIVETTE, 2016). Similares características han sido observadas para el caso chileno (QUIROZ, 2015).

Es por estas características descriptivas de los linchamientos para el caso chileno y porque en el presente trabajo se pretende interrogar, y no suponer, la relación de estas acciones con el Estado de Derecho, que resulta pertinente trabajar con un concepto de linchamiento amplio, que permita incluir acciones que presenten cierta variabilidad, dentro de una tendencia hacia la espontaneidad y desorganización, y que deje abierta la posibilidad de una relación no dicotómica con el Estado y su derecho.

En razón de lo señalado resulta apropiado para el presente trabajo el concepto que nos da Antonio Fuentes. Este autor sostiene que los linchamientos constituyen

una acción colectiva, punitiva, que puede ser anónima, espontánea u organizada, con diferentes niveles de ritualización, que persigue la violencia física sobre individuos que presumiblemente han infringido una norma, sea esta formal o virtual (es decir, instituida por la colectividad), y que se encuentran en considerable inferioridad numérica (FUENTES, 2011, p. 125).

A esta definición agregamos que la violencia desplegada en estas acciones es ejercida por agentes que no pertenecen a las instituciones del Estado.

Punto de partida: la contienda con el Estado

En Estados Unidos se acuñó el término vigilantismo para identificar repertorios de acciones punitivas que se sitúan fuera de los marcos institucionales, sin embargo, aun cuando los primeros trabajos sobre el vigilantismo llevan el sello de esta "tradición" americana, no se oponen a que el ámbito de aplicación del concepto pudiera extenderse más allá de las fronteras de dicho país, estas obras intentan convertir la categoría en un concepto de ciencias sociales con vocación comparativa, tanto en el tiempo como en el espacio. (FAVAREL-GARRIGUES y GAYER, 2016). Aunque típicamente el término ha identificado acciones con cierto grado de organización y premeditación (JOHNSTON, 1996; ROCHE, 1996), algunos investigadores también han considerado como vigilantismo acciones más bien desorganizadas y espontáneas (NIVETTE, 2016; ERIKSSON, 2009; HUGGINS, 1991). No

existe consenso sobre los alcances del concepto, el grado de estructuración característico del vigilantismo, sigue siendo objeto de debate, mientras algunos ven en el linchamiento un fenómeno aparte, debido a su carácter efímero y débilmente estructurado, otros prefieren pensar en términos de continuidad, distinguiendo entre los tipos de movilizaciones contra el crimen según su grado de organización (FAVAREL-GARRIGUES y GAYER, 2016).

Es por el carácter abierto del debate y porque en América Latina, territorio en el que se sitúa la presente investigación, las acciones punitivas extra-estatales tienden a aparecer más bien desorganizadas en comparación a lo que ha sido históricamente el fenómeno en Estados Unidos (NIVETTE, 2016), que en este trabajo se ha descartado trabajar al alero de la categoría del vigilantismo, y se ha optado por trabajar con la noción de linchamiento. Esto sin perjuicio de considerar que las prácticas sociales punitivas que se sitúan al margen de la institucionalidad del Estado de Derecho deben ser concebidas como fenómenos estrechamente relacionados y partes de procesos en permanente reconfiguración. Es por esto mismo que a efectos de dar cuenta de la discusión académica sobre los linchamientos, se hace referencia en cuánto resulte pertinente a literatura que refiere al vigilantismo.

Teniendo como referencia una extensa noción de vigilantismo, que abarca los linchamientos, Nivette (2016) señala que muchas investigaciones indican que el apoyo y la participación en estas acciones, corresponden a contextos en los que las instituciones formales encargadas de impartir justicia son débiles, están ausentes o resultan inaccesibles. A este respecto el autor destaca que la justicia institucional en Latinoamérica se caracteriza por la corrupción, la falta de profesionalismo, la impunidad y la violencia, una constante en la que residiría al menos en parte la explicación de esta caracterización parece ser la inestabilidad política y la falta de legitimidad de los sistemas de justicia institucional en la región. Estas circunstancias generarían las condiciones para una especie de ausencia del Estado, situación en la que los ciudadanos desconocerían más fácilmente las formas legales de resolución de conflictos y se comprometerían en formas violentas de justicia no institucional (NIVETTE, 2016), eso sin perjuicio de los hallazgos de su investigación relativos a la variabilidad del apoyo de este tipo de acciones en el subcontinente.

En líneas similares, los linchamientos en Latinoamérica han sido interpretados como “manifestación de una subjetividad que se ha conformado en un orden que no se inserta en el marco estatal y que tiende a disiparlo” (FUENTES, 2011, p. 136).

Sin embargo, las explicaciones para los distintos países dejan ver de todas formas cierta variabilidad, en algunos casos el acento está puesto en la privatización de los vínculos sociales que implican estas acciones (SANTILLÁN, 2008), mientras que en otros casos la reflexión sobre los linchamientos destaca la tensa relación con la autoridad implicada en ellos (RODRRIGUEZ Y MORA,

2005). En el caso chileno se ha señalado que los linchamientos se relacionan con el Derecho Estatal de manera paradójica, en tanto se presentan en contradicción con el canon del derecho moderno, sin embargo, apelan, involucran y/o comprometen la intervención de este (QUIROZ, 2015).

Algunos antropólogos han planteado que existe una estrecha relación entre el neoliberalismo y la actual extensión global del vigilantismo. Definido este último como formas baratas de hacer cumplir la ley, llevadas a cabo por aficionados, es decir comprendiendo a los linchamientos, se plantea que estas iniciativas constituirían el producto de varios decenios de desregulación, descentralización y privatización de las funciones policiales por parte del Estado Neoliberal (COMAROFF y COMAROFF, 2006).

Para Vilas una constante en las distintas hipótesis de la literatura sobre los linchamientos es la constitución de estas acciones como formas de reivindicar una cierta autonomía respecto y en contra del poder estatal (VILAS, 2006). Es justamente en este punto dónde este trabajo se sitúa, en la relación de estas acciones con el Estado, en particular con uno de sus ámbitos de acción, el derecho. Reconociendo como punto de partida que estas acciones revelan conflictos que van mucho más allá de los hechos y circunstancias que las motivan, se trata de dilucidar cómo es que estas se instalan sobre tensiones preexistentes y se relacionan en particular con el derecho, como expresión institucionalizada y formal del poder estatal, se trata de apreciar si efectivamente respecto de dicha expresión del poder del Estado, el derecho, los linchamientos implican la reivindicación de una cierta autonomía y/o oposición, o si se articulan de alguna forma con él y de qué forma se expresa dicha relación.

En este punto destacamos una cuestión que se ha relevado respecto del vigilantismo, pero que también resulta plausible para el caso de los linchamientos, esto es que este tipo de acciones se basa fundamentalmente en una tensión oximorónica: se trata de violar la ley para hacerla respetar, de comprometerse en acciones ilegales para combatir otras infracciones. Se revelaría así una peculiar jerarquía de normas, entre las que deben ser respetadas, cueste lo que cueste, y aquellas cuya transgresión se hace necesaria por una especie de legitimidad de la lucha librada (FAVAREL-GARRIGUES y GAYER, 2016), ahora bien el orden que se pretende restablecer con estas acciones puede igualmente exceder el marco jurídico, al invocar normas consuetudinarias o al sancionar acciones no reconocidas oficialmente como delitos.

Pudiera ser que esta paradoja se nutra de las representaciones que tienen los agentes de los linchamientos respecto de lo que debería ser el Estado y de lo que debería hacer. Tal como señala Abrahams (ABRAHAMS, 2007) para el caso del vigilantismo, pareciera ser que los linchadores son más bien críticos del desempeño del Estado, que del Estado mismo. Así es como respecto del vigilantismo se ha señalado que el Estado existe para los vigilantes, tanto como objeto de crítica,

como objeto de deseo u horizonte de expectativa (FAVAREL-GARRIGUES y GAYER, 2016).

En congruencia con lo anterior Nivette (2016) plantea que el respaldo al vigilantismo, en la amplia acepción que el autor utiliza y que incluye lo que en este estudio identificamos como linchamientos, es inversamente proporcional a los niveles de acceso a la ley, o a la percepción de tener acceso a ella, es decir el apoyo a estas acciones estaría motivado por la brecha entre las normas oficiales y la realidad de las prácticas policiales y/o judiciales. El mismo autor agrega que la ley puede considerarse inaccesible o ausente porque las instituciones del Estado son ineficaces -es decir fallan en la labor de hacer cumplir la ley y/o de otorgar seguridad a los ciudadanos-, son ilegítimas –es decir la ley no se aplica de manera imparcial y equitativa-, o ambas. Se advierte en todo caso que la ilegitimidad y la inefectividad aparecen empíricamente estrechamente relacionadas (NIVETTE, 2016). Los resultados de su investigación muestran que el indicador más relevante, respecto al apoyo al vigilantismo letal, es decir a las acciones de este tipo que tienen como resultado la muerte del supuesto ofensor, es el relativo a la ilegitimidad institucional. Los indicadores relativos a la inefectividad insitucional aparecen generalmente inconsistentemente relacionados con el apoyo a estas acciones. Aún cuándo el estudio de Nivette (2016) se aboca a explicar el respaldo al vigilantismo, hay evidencia de que tal apoyo está relacionado con la posibilidad de involucrase activamente en este tipo de acciones (WEISBURD, 1988), de ahí la relevancia de sus hallazgos para este trabajo.

Superando las lecturas dicotómicas.

Muchas veces las lecturas centradas en la relación entre el Estado y estas acciones implican una reificación del Estado, en estas interpretaciones se piensa el aparato estatal en abstracto, como un bloque monolítico, prescindiendo de las particularidades que encarna en las distintas formaciones sociales y tiempos. Es así cómo estas tesis sugieren implícitamente que los Estados coloniales, y luego postcoloniales, como los latinoamericanos, habrían ejercido en algún momento un monopolio efectivo de las funciones policiales, para luego, en el marco del Estado Neoliberal, agobiados, como resultado de los programas de privatización y ajuste estructural, deshacerse de tal monopolio (FAVAREL-GARRIGUES y GAYER, 2016).

Las aproximaciones a los linchamientos centradas en la deficitaria presencia del Estado en los espacios dónde se producen, implícitamente le atribuyen al Estado el carácter de externalidad respecto a la sociedad civil, lo que implica desconocer el proceso social como una totalidad y confundir el Estado con el aparato Estatal (LECHNER, 2006). Por el contrario si, consideramos el Estado menos como garante coercitivo del orden social y más bien como organización del sentido del orden (LECHNER, 2006) podemos afirmar que los linchamientos, aún cuándo constituyen

acciones divergentes del canon de castigo propio del discurso jurídico estatal, más que develar una presencia del Estado que pueda ser calificada lisa y llanamente como deficitaria, en los espacios dónde estos se producen, podrían dar cuenta de la particular organización del sentido de Estados sociológica e históricamente determinados.

El planteamiento de la cuestión en estos términos nos habilita para superar la mirada sobre los linchamientos globalizante y anclada en el presente, apartarnos de la mirada del déficit y, en cambio, relevar las matrices culturales e históricas y las particularidades de los Estados y su derecho, en las que se inscriben estas acciones, como elementos que contribuyen a una mejor comprensión del significado de las mismas.

En este punto es preciso destacar que sumado al carácter históricamente autoritario de los Estados Latinoamericanos (LECHNER, 2006), durante finales del siglo XX se produjo un desmoronamiento de las representaciones simbólicas que sustentaban la democracia en la región (LECHNER, 2002). Esto redundaría en la agudización de la histórica dificultad para encarnar una comunidad política en los países del subcontinente. Es por ello que, sin perjuicio de que, en Latinoamérica, a pesar de múltiples dificultades, se constituyan Estados en términos jurídicos-constitucionales, cabe preguntarse por la realidad de un los Estados Nacionales, el aparato estatal no logra aparecer como administrador del interés general de la sociedad y la falta de integración social exige el permanente recurso a la coacción directa (LECHNER, 2006).

En este contexto la dimensión del derecho relativa a la cohesión social, su condición de mecanismo de generación de sentido del buen orden, la posibilidad que tienen los actores del campo jurídico de imponer mediante el poder del derecho “una representación oficial del mundo social que sea conforme a su visión del mundo y favorable a sus intereses” (BOURDIEU y TEUBNER, 2000, p. 212) podría no verse realizada, justamente porque no existe una comunidad política fuerte que le dé sustento, el orden existente no deja de verse como parcial y arbitrario y el derecho positivo es visto como una expresión de ello. Esto decanta en una falta de compromiso categórico con su cumplimiento tanto por parte de la autoridad como por parte de los subordinados, el derecho adquiere vigencia social entonces con un carácter meramente instrumental, de ahí se puede entender lo que se ha identificado como una actitud ambivalente de los latinoamericanos frente al derecho (GARCÍA y RODRÍGUEZ, 2003).

Es así como la acción de linchamiento podría constituir una manifestación de la parcialidad de los compromisos normativos de los actores involucrados en estas acciones con respecto al derecho del Estado, los compromisos normativos, sólo abarcan parcialmente la racionalización de la acción, “las normas constituyen límites fácticos de la vida social y en vista de esto es posible una diversidad de actitudes manipuladoras” (GIDDENS, 2011, p. 42), que se pueden expresar en una

cierta variabilidad de estas acciones . En este sentido, es pertinente relevar que según el canon del derecho moderno del Estado todo cuerpo humano posee un aura que lo distingue de otros cuerpos vivos a la que llamamos humanidad, el cuerpo humano no puede ser sacrificado impunemente, estatus que se le otorga incluso al enemigo vencido (LEMAITRE, 2011). Sin embargo, esta sacralización de lo humano es justamente lo que se vulnera en el caso de los linchamientos, en tanto la intención de violentar físicamente al supuesto infractor de una norma, sea esta norma formal o informal, implica siempre la posibilidad de un cuerpo humano sufriente como uno de los elementos que definen estas acciones. Aquí emerge lo que Agamben (1992) denominó el *homo sacer*, el ser humano sin ese manto protector del consenso sobre su humanidad, el que puede ser sacrificado.

Por otra parte el déficit de maniobra política de los Estados Latinoamericanos redundando en la permanente recurrencia del Estado al uso simbólico de las normas y los discursos jurídicos (SANTOS y GARCÍA, 2001), la producción de derecho pasa a ser un sustituto del sistema político, se recurre al derecho para responder a las demandas sociales, sin que esto sea acompañado por un interés o capacidad por parte de esos mismos Estados de lograr el cumplimiento de las normas que se producen, de su propio discurso jurídico oficial (GARCÍA y RODRÍGUEZ, 2003). Esto explica en buena medida una de las características del derecho latinoamericano: la ineficacia de ese discurso jurídico oficial (GARCÍA y RODRÍGUEZ, 2003). Sin embargo, esa ineficacia debe tener un límite, el uso simbólico del derecho cumple su objetivo en la medida en que al menos un mínimo grado de eficacia instrumental se logre (BOURDIEU y TEUBNER, 2000).

Para contrarrestar la tensión que se produce por la constante apelación al uso simbólico del derecho y a la vez la ineficacia del mismo se ha observado la recurrencia a otra práctica institucional: la excepción jurídica, destinada a atenuar el alcance de los derechos. El exceso de retórica jurídica por parte del Estado se compensa entonces por este con catálogos y prácticas que plantean excepciones a los derechos que pregona esa retórica (GARCÍA y RODRÍGUEZ, 2003). Esta práctica institucional permea todo el campo jurídico, así es como en América Latina, es frecuente que los funcionarios cumplan con el derecho sólo en ciertas circunstancias, cuándo consideran que las situaciones fácticas lo permiten (GUTIÉRREZ, 1998), práctica que también es frecuente entre los ciudadanos (GARCÍA y RODRÍGUEZ, 2003). Esto se explica si consideramos que el comportamiento de quienes representan y hacen cumplir la ley, manda importantes señales a los ciudadanos acerca de la legitimidad de los agentes e instituciones estatales (BOTTOMS y TANKEBE, 2012).

La ocurrencia de linchamientos podría constituir una de esas prácticas que expresan la posibilidad de la excepción jurídica como forma de canalización de la tensión que produce la permanente recurrencia del Estado al uso simbólico de las normas y los discursos jurídicos (SANTOS y GARCÍA, 2001) acompañada de la regular ineficacia de esas normas, en tanto implica la posibilidad

de una excepción al canon del derecho moderno que significa el cuerpo humano como un valor no sacrificable.

Si consideramos que el derecho estatal no sólo está constituido por normas, sino también por actores, símbolos, ideas, relaciones de poder e instituciones sociales (GARCÍA y RODRÍGUEZ, 2003), podemos afirmar que dicho derecho dista de jugar un papel unívoco en las relaciones sociales y que refleja las particularidades de los Estados en los que se origina. El Estado incide en la configuración de lo social a través de su derecho de manera selectiva y variable, a su vez el sentido de las intervenciones o no intervenciones del Estado varía según los espacios sociales de que se trate (GARCÍA y RODRÍGUEZ, 2003), las mismas normas son aplicadas con distintos énfasis según los espacios sociales en las que aplican (CALDEIRA, 1996; HOLSTON y CALDEIRA, 1997; GARCÍA, 1993). El lugar que ocupa y el sentido que adquiere el derecho del Estado en las distintas prácticas sociales resulta entonces altamente dinámico.

Lo señalado es de particular relevancia para la presente investigación por cuanto esta se propone dar cuenta, a partir de la descripción de las acciones de linchamiento, de las formas en las que se construye socialmente el derecho estatal en la sociedad chilena. Con base en lo señalado respecto de las particularidades de las configuraciones de los Estados Latinoamericanos, y de sus derechos, y a la selectividad y variabilidad del sentido de la intervención del Estado en la configuración de lo social, es posible pensar que una cuidadosa descripción de los linchamientos permite develar que el derecho del Estado no se reduce a la forma centralizada que tiene el Estado para resolver los conflictos relevantes que se generen al interior de su territorio, sino que es parte y reflejo de la organización del sentido del orden que constituye al Estado y en esa medida presenta variaciones en el tiempo y en el espacio.

Método y materiales

La aproximación al objeto de estudio alude al significado de estas acciones, cada acción de linchamiento que compone el estudio no constituye una unidad simple y equivalente a las demás (CANALES, 2006, p. 13), sino que se trata de partes que constituyen un corpus en el que se inscribe la significación social de estas prácticas.

Como los linchamientos no constituyen una figura penal, las acciones en ellos involucradas pueden constituir diversos tipos penales (homicidio, lesiones, riñas, daños, etc), lo que implica que el universo de documentos alusivos a estas acciones contenidos en registros oficiales constituyen un conjunto inabarcable de datos.

Es por esta razón que se optó por trabajar con archivos de prensa relativos a linchamientos disponibles en el sitio web emol.com, medio de prensa electrónico perteneciente a una de las

principales empresas periodísticas del Chile. La decisión de trabajar con este medio se justifica en que su envergadura permite suponer buenas capacidades de cobertura y en que su sitio web cuenta con un motor de búsqueda que permite acceder no sólo a los contenidos de este periódico sino que también incluye los contenidos de periódicos electrónicos regionales denominados “Soy Chile” pertenecientes al mismo consorcio periodístico y dedicados a las noticias locales de cada uno de esos territorios, lo que amplía las posibilidades de cobertura de los archivos de prensa a los que se accede mediante el motor de búsqueda del mencionado sitio web.

Para el hallazgo de los archivos inicialmente se utilizó como motor de búsqueda la palabra linchamiento y otros términos utilizados para nominar esas acciones, tales como justicia popular, justicia por mano propia y justicia comunitaria. Posteriormente se hizo una revisión de las palabras utilizadas para identificar y describir estas acciones en los archivos de prensa que arrojó esa primera búsqueda, encontrándose que se utilizaban frecuentemente las expresiones linchar, golpiza y detención ciudadana. Se utilizaron estos otros términos como motores de búsqueda de manera de incluir las notas de prensa referidas a todas las posibles variaciones de estas acciones y recabar así la mayor información posible.

Con el propósito de acotar el universo de documentos a revisar se examinaron archivos de prensa que dan cuenta de la ocurrencia de estas acciones desde junio de 2014 a marzo de 2018, en ese período se identificaron 51 unidades de muestreo, las que se individualizan en el cuadro 1 en función del territorio en el que ocurrió el hecho, la fecha de la nota de prensa y el sitio web desde el que se extrajo el archivo. Para el caso de la ocurrencia de más de un linchamiento en un mismo lugar, junto al nombre del territorio se agrega un número para diferenciar cada caso.

Cuadro 1: Unidades de Muestreo

Caso	Fecha archivo de prensa	Medio periodístico (sitio web)
Antofagasta	29.12.2015	www.soychile.cl
Arica 1	21.01.2016	www.soychile.cl
Arica 2	20.11.2015	www.soychile.cl
Arica 3	21.06.2015	www.soychile.cl
Calama 1	25.09.2015	www.soychile.cl
Calama 2	01.12.2016	www.soychile.cl
Calama 3	09.03.2015	www.soychile.cl
Calama 4	05.09.2014	www.soychile.cl
Calama 5	27.06.2017	www.soychile.cl
Chillán	01.12.2017	www.soychile.cl
Concepción 1	25.05.2016	www.soychile.cl
Concepción 2	01.04.2015	www.soychile.cl
Copiapó	16.03.2015	www.soychile.cl
Iquique 1	17.07.2016	www.soychile.cl

Iquique 2	15.12.2014	www.soychile.cl
Iquique 3	16.04.2015	www.soychile.cl
Iquique 4	01.03.2016 y 02.03.2016	www.soychile.cl
Iquique 5	01.07.2016	www.soychile.cl
Iquique robo 6	17.12.2014	www.soychile.cl
Iquique robo 7	04.08.2016	www.soychile.cl
Iquique robo 8	04.09.2014	www.soychile.cl
Iquique 9	27.11.2015	www.soychile.cl
Iquique 10	01.08.2015	www.soychile.cl
Iquique 11	30.11.2016	www.soychile.cl
Iquique 12	11.09.2015	www.soychile.cl
Iquique 13	17.07.2015	www.soychile.cl
Iquique 14	20.01.2015	www.soychile.cl
Iquique 15	21.07.2016	www.soychile.cl
Iquique 16	08.05.2015	www.soychile.cl
Iquique 17	03.11.2017	www.soychile.cl
Iquique 18	25.09.2015	www.soychile.cl
Melipilla	06.12.2014 y 07.12.2014 07.12.2014	www.soychile.cl www.emol.com
Puerto Montt 1	08.03.2015	www.soychile.cl
Puerto Montt 2	30.10.2015	www.soychile.cl
Puerto Montt 3	03.06.2015	www.soychile.cl
Quellón	16.07.2016	www.soychile.cl
San Antonio 1	29.03.2017	www.soychile.cl
San Antonio 2	17.01.2018	www.soychile.cl
San Antonio 3	05.01.2015	www.soychile.cl
San Antonio robo	06.04.2017	www.soychile.cl
San Carlos	26.06.2014	www.soychile.cl
Santiago 1	29.08.2016 29.08.2016	www.soychile.cl www.emol.com
Santiago 2	27.11.2014; 28.11.2014; 03.12.2014 27.11.2014	www.soychile.cl www.emol.com
Santiago 3	24.11.2016 24.11.2016	www.soychile.cl www.emol.com
Santiago 4	09.07.2017 08.07.2017	www.economiaynegocios.cl www.emol.com
Santiago 5	03.02.2015 04.02.2015	www.emol.com www.soychile.cl
Santiago 6	02.07.2015; 03.07.2015	www.soychile.cl
Santiago 7	22.07.2015	www.emol.com
Santiago 8	22.05.2017	www.soychile.cl
Valparaíso 1	06.11.2016 06.11.2016 08.11.2016	www.emol.com www.soychile.com www.soychile.com

Valparaíso 2	19.03.2015	www.soychile.com
--------------	------------	--

Sobre los respectivos documentos se trabajó realizando análisis de contenido. En este punto resulta pertinente destacar que, sin perjuicio que los archivos con los que se trabajó son de libre acceso, por tratarse de información delicada en tanto implica la comisión de delitos, los nombres que aparecen en los archivos de prensa, fueron reemplazados por iniciales que no corresponden a los nombres de las personas identificadas en los documentos.

La identificación de junio de 2014 como punto de partida de la revisión de archivos, se justifica en que el 27 de noviembre de dicho año se produjo un linchamiento en el centro de Santiago que causó gran revuelo, los medios de comunicación masivos le dieron bastante difusión e instalaron el fenómeno de los linchamientos en la discusión pública, de hecho a propósito de dicha acción altas autoridades del gobierno y académicos se refirieron a estos fenómenos. A este respecto conviene destacar que se ha señalado que en la construcción de eventos periodísticos muchas veces la prensa instala un tema “de moda”, cubriéndolo con mayor frecuencia en un tiempo determinado (GAMALLO, 2017). En razón de lo anterior la búsqueda de archivos de prensa en un período que incluyó un tiempo anterior al evento del 27 de noviembre de 2014 y un extenso tiempo posterior a este evento, nos permite salvar la posibilidad de un sobregistro de estas acciones que distorsione la imagen que podamos construir sobre los cambios en la frecuencia de su ocurrencia y a la vez nos permite analizar un período temporal reciente

Del análisis: La mirada sobre las acciones de los agentes.

Para interrogar la relación de estas acciones con el Estado, en particular con uno de sus ámbitos de acción, su derecho, y destrabar así la mirada que sitúa los linchamientos en una relación dicotómica frente a la institucionalidad estatal, el análisis de los archivos de prensa se centra en los elementos descriptivos de la acción de los agentes institucionales y no institucionales y en la interacción entre ambos en estas acciones, en tanto estos antecedentes revelan cómo el derecho del Estado se va co-construyendo a partir de las acciones de distintos agentes involucrados en su operación y permiten devolver al derecho su carácter de experiencia, de realidad cotidiana (PÉREZ, 1996, p. 92 y 94) con carga histórica y significaciones sociales.

Centrar la mirada en las dinámicas de estas acciones, resulta apropiado en tanto en sus actividades, y por ellas, los agentes reproducen las condiciones que hacen posibles esas actividades, la manera de obrar denota la capacidad de hacer del agente, pudiendo haber actuado de manera

diferente (GIDDENS, 2011).

Con el objeto de dar cuenta de la relación de estas acciones con el derecho del Estado se reparará en la información que dé cuenta de acciones y/o indicios de acciones que revelen ya sea tolerancia, ya sea algún tipo de reacción represiva por parte del derecho del Estado contra los linchadores.

A su vez través del examen de la variabilidad en cuanto a la acción de los operadores del derecho frente a los linchamientos, se analiza la huella, en el desarrollo de estas acciones, de uno de los rasgos que ha sido identificado como característico del derecho latinoamericano, su ineficacia. Posteriormente se repara en el accionar de los agentes del derecho sobre el linchado, en el grado de estructuración de estas acciones y el accionar de los agentes no institucionales en relación con las policías, ello con el objeto de develar el poder simbólico del derecho implicado en el desarrollo de los linchamientos.

Los datos examinados permiten analizar la tensión entre ineficacia y poder simbólico del derecho presente en estas acciones.

La reacción del Derecho frente a los linchamientos

Con base en los archivos de prensa examinados se observó que en la gran mayoría de los casos existe una abierta tolerancia respecto de los linchamientos por parte justamente de quienes deberían tender a su reproche. Es así como mientras en 6 de los 51 casos estudiados encontramos indicios de los que podríamos inferir que el derecho reacciona débilmente frente a estas acciones, en la gran mayoría de las unidades de muestreo, 45 de los 51 casos estudiados, encontramos que los operadores jurídicos: policías; jueces; fiscales y defensores, si bien es cierto intervienen para clausurar la acción y/o para procesar jurídicamente la infracción que gatilla el linchamientos, al parecer pasan por alto el linchamiento mismo, es decir no se observa indicio alguno que den cuenta de una intención de reproche sobre la acción de linchamiento.

Se podría objetar esta observación en razón de la limitada información que ofrecen las notas de prensa, no obstante resulta revelador que en estos 45 casos en los que no se observan indicios que den cuenta de una intención de reproche sobre la acción de linchamiento, además de quedar de manifiesto lo vistoso de la acción, existan en el relato periodístico antecedentes que refieren a la disposición de los agentes del derecho del estado sobre el linchado, ya sea señales de represión sobre su conducta o datos, en la minoría de los casos, que dan cuenta de lo contrario, y a la par no se encuentre indicio alguno que permita inferir una eventual acción por parte de los agentes institucionales sobre los linchadores. A mayor abundamiento, en estos casos los relatos, a la vez que contienen datos respecto de la publicidad y magnitud y violencia de la acción y, de la disposición

sobre el linchado, no revelan información alguna respecto a la represión jurídica de los linchadores: “Un hombre fue detenido, golpeado, desnudado, envuelto en papel alusa y atado a un poste tras ser acusado de un supuesto robo...El hecho se produjo en Agustinas con Bandera” (Santiago 2) -una de las esquinas más céntricas de la ciudad de Santiago, la que cuenta con cámaras de vigilancia y personal policial en las cercanías-, sobre la víctima del linchamiento se señala “Carabineros lo liberó con tijeras, lo llevó a un hospital a constatar lesiones y luego lo dejó en libertad, porque nadie lo denunció”(Santiago 2); respecto a otro caso se indica “Tras el impacto, el personal de Carabineros debió concurrir rápidamente hasta el lugar, porque los mismos vecinos intentaron linchar al causante del accidente” (Santiago 1), agregando sobre el mismo hecho “El ronda de la prefectura Rinconada, teniente de Carabineros P. T, informó que el conductor fue identificado como F. M. y que conducía en evidente estado de ebriedad, por lo que fue dejado a disposición de la justicia” (Santiago 1).

Si bien es cierto en uno de estos casos hay información de la acción sobre los linchadores por parte de carabineros, “Fuerzas Especiales de Carabineros debió intervenir incluso con el carro lanza aguas para dispersarlos” (Santiago 3), dicha acción debe leerse más bien como una acción disuasiva, restauradora del orden público, que como una acción orientada a la represión y castigo jurídico a los linchadores, así se desprende de otro pasaje del relato “Fue necesaria la intervención del carro lanza agua para sacar del lugar al individuo y llevarlo a la unidad policial donde ahora se encuentra” (Santiago 3).

En este orden de ideas resulta particularmente llamativo que en un caso en el que el linchado resultó muerto la fiscal habría señalado a la prensa “En principio, y conforme a los antecedentes preliminares y no habiendo lesiones externas visibles, la retención sería ajustada a derecho, sería legal” (Santiago 4), justificando tal apreciación en que “según los antecedentes que manejan, la persona que habría cometido el ilícito tenía problemas respiratorios y además ‘un consumo problemático de alcohol o de drogas’ que influyeron en su estado de salud, y también en la causa de su muerte” (Santiago 4), declaraciones que según lo que indica la misma nota de prensa se realizaron sin contar con el respectivo informe de autopsia encargado al Servicio Médico Legal.

La violencia sobre el linchado, en todos estos casos en los que los agentes del derecho no actúan sobre los linchadores, es evidente, tal como se aprecia de pasajes tales como: “quedó internado con diagnóstico de luxa fractura tobillo derecho, policontuso de carácter grave” (Copiapó); “Personal de carabineros se llevó al delincuente hasta el servicio de urgencia para constatar lesiones y luego quedó detenido” (Calama 4); “fue tirado al suelo con mucha violencia, azotando la cara contra el asfalto, lo que le provocó la pérdida de algunas piezas dentales” (Calama 3).

En este punto resulta pertinente destacar que se perciben ciertos sesgos en la construcción de la noticia por parte de los medios, en tanto los relatos en general tienden a invisibilizar el dolor

infringido al cuerpo del linchado, así por ejemplo mientras en los relatos no se informa sobre las lesiones del linchado, la fotografía que acompaña el texto revela altos niveles de violencia sobre este o se relatan acciones que constituyen expresiones inequívocas de violencia, a la vez que estas se significan como no violentas, así por ejemplo un titular revela “Detención ciudadana en calle Condell de Valparaíso dejó a delincuente en calzoncillos”, mientras el subtítulo de la misma nota expresa “lo redujeron –sin golpearlo- y lo dejaron sin pantalones esperando a Carabineros” (Valparaíso 2). Esta invisibilización de la violencia ejercida sobre el linchado, resulta convergente con la pasividad de los operadores del derecho frente a estas acciones y, en términos más abstractos, con la ruptura del canon del derecho moderno del Estado relativa a la sacralidad del cuerpo humano, implicada en la acción misma de linchamiento. Pareciera ser que las distintas agencias involucradas en la construcción social de los linchamientos se orientan a la emergencia del *homo sacer*, el ser humano que puede ser sacrificado impunemente (AGAMBEN, 1992).

A la vez en 41 de estos 45 casos, en los que no se observa una reacción por parte del derecho sobre los linchadores, es evidente, junto al despliegue de la violencia por agentes no institucionales, la co-presencia de policías y linchadores, así por ejemplo respecto al mismo hecho respecto del que se da cuenta de la pérdida de piezas dentales por parte del linchado se indica “Vecinos y familiares lo retuvieron y lo entregaron a Carabineros” (Calama 3); en otros casos se relata: “Tras ser retenido, los vecinos del sector no perdonaron el atraco y no dudaron en apalearlo, golpes que se prolongaron hasta después que llegó Carabineros, ya que antes de subir a la patrulla recibió un cachetazo de un mimo que transitaba por el lugar” (Iquique 18); “Los vecinos retuvieron al conductor y otro de los sujetos en medio de agresiones físicas”, agregando “llega carabineros y se encuentran estas dos personas reducidas por la víctima, su familia y vecinos” (Quellón); “Mientras lo retenían y bajo la resistencia que opuso el detenido, recibió golpes de los vecinos, quienes alertaron a Carabineros sobre su captura” (San Antonio 3); . “Las personas que vieron todo lo que pasó le hicieron una encerrona al tipo y una pateadura incluida hasta que llegó Carabineros, contó un testigo de los hechos a SoySanAntonio.cl” (San Antonio 4); “Quienes subieron el video a redes sociales explicaron que la idea era retener al delincuente hasta que llegara Carabineros, por eso lo grabaron a ´modo de desquite´ y ´advertencia´ mientras esperaban la llegada policial” (Santiago 8); “Carabineros llegó al lugar y detuvo al sujeto, pero además tuvo que lidiar con la turba de transeúntes iracundos que querían seguir agrediendo al hombre” (Arica 2).

Análisis de resultados: Normalización y tolerancia por parte de los agentes del derecho

Estos desarrollos de la acción denotan que esta forma de castigo, distinta a la prevista por los textos como el canon del derecho del Estado, es sin embargo conocida y tolerada por los agentes

encargados de hacer operar ese derecho. Pareciera entonces que, pensando el derecho en tanto construcción social, la idea de los linchamientos enfrentados al derecho del Estado comienza a desdibujarse.

La tolerancia respecto de los linchamientos por parte de los operadores del derecho, puede comprenderse como una de las prácticas a través de las cuales se compensa, mediante la normalización de excepciones a los derechos, el exceso de retórica jurídica estatal que amplía el alcance de los derechos en el papel (GARCÍA y RODRÍGUEZ, 2003), en tanto implica la posibilidad de una excepción al canon del derecho moderno, en el que se fundan las leyes del Estado sobre la represión de las ofensas y toda la retórica de los Derechos Humanos, que significa el cuerpo humano como un valor no sacrificable.

Esta práctica de tolerar los linchamientos, coincide con lo observado en relación a los funcionarios latinoamericanos, respecto a que estos agentes frecuentemente cumplen con el derecho sólo en ciertas circunstancias, cuándo consideran que las situaciones fácticas lo permiten (GUTIÉRREZ, 1998) y podría explicar también la forma de actuar de los linchadores, en la medida en que dicha tolerancia, puede representar una señal importante para los ciudadanos acerca de la legitimidad de los agentes e instituciones estatales (BOTTOMS y TANKEBE, 2012) y de esa manera puede incidir en la ocurrencia de estas acciones.

En este orden de ideas es preciso destacar que en las notas de prensa, salvo en un caso, no se aprecia ningún tipo de reacción del linchado frente a la acción, no se da cuenta de denuncias o reclamos formales frente a la agresión. Particularmente destacable es un caso ocurrido en noviembre de 2014, en esa ocasión la víctima del linchamiento, un menor de edad, fue golpeado, desnudado parcialmente, amarrado a un poste de la vía pública en una de las calles más céntricas de la capital de Chile, Santiago, y envuelto en plástico de embalaje, además el hecho fue grabado por varios de los testigos del linchamiento y subido a las redes sociales. Esta acción provocó gran revuelo público, lo que incluyó declaraciones de representantes de UNICEF y de altas autoridades políticas que significaban el linchamiento como una acción reprochable, sin embargo, de los archivos de prensa aparece que el linchado señaló que no presentaría acciones judiciales para perseguir a los responsables del linchamiento. De estos antecedentes es posible inferir la normalización y tolerancia de estas acciones incluso por los más directamente afectados por estas.

Variabilidad de la reacción del Derecho

Con base en los archivos de prensa examinados se observó que, sin perjuicio de la tolerancia respecto de esta práctica, estas acciones presentan ciertos grados de variabilidad. Dicha variabilidad está dada por la forma en que ese modo de castigo se vincula con el derecho del Estado, se observan

matices en la reacción de los operadores institucionales de ese derecho frente a esas acciones. En este sentido conviene destacar que dentro de este universo de 45 casos en los que no se observa reproche alguno de los agentes del derecho respecto de la acción de linchamiento, encontramos algunos pocos casos en los que la alteridad de la acción frente al derecho del Estado aparece aún más acentuada. Es así como en 7 de estos casos la acción comienza, se desarrolla y se clausura sin la presencia de la fuerza policial. En 4 de esos casos se informa más o menos explícitamente que el agravio que ocasionó el linchamiento no fue denunciado, así por ejemplo se relata “Sin embargo, según señalaron desde Carabineros, no se realizó la denuncia correspondiente y no se dio aviso a los uniformados, por lo que aparentemente se habría dejado ir al hombre” (Valparaíso 2). En los otros 3 casos si bien es cierto no hay información explícita respecto a la ausencia de denuncia, tampoco hay información que dé cuenta de lo contrario. En estos casos no sólo no se aprecia una reacción del derecho estatal frente al linchamiento, sino que la acción se clausura sin que el sistema jurídico intervenga para reprimir la ofensa que gatilló el linchamiento, es por eso que estos casos se identifican como los que representan un mayor grado de alteridad frente al derecho del Estado, en tanto, de los archivos de prensa, no se observa interacción alguna con sus agentes. Parece que estas acciones no se encontraran en ningún punto con este derecho, a pesar de que tanto los hechos que gatillan el linchamiento, delitos comunes contra la propiedad y contra las personas, como el linchamiento mismo, representan acciones que debieran convocar la acción del derecho del Estado.

Pero también, en el otro extremo, encontramos algunos pocos eventos, 6 del universo de 51 casos de la muestra, en los que el grado de alteridad frente al derecho aparece disminuido en la medida en que los informes de prensa dan cuenta de indicios que representan un cierto reproche por parte de los operadores jurídicos sobre los linchadores, es decir encontramos casos en los que la acción no es abiertamente tolerada por el derecho, así por ejemplo se lee: “La vocera de la Fiscalía, L.A. dijo que en este caso se investigará la sustracción en el automóvil y también la agresión que sufrió el hombre (Antofagasta)”; “Carabineros pese a patrullar por el sector, no pudo dar con los responsables de esta golpiza” (Calama 5); “Desde el Sename² manifestaron a través de un comunicado, el total rechazo a la fuerza empleada por parte de los funcionarios en el lugar.... Agregó que tomará contacto con los encargados del recinto, de manera de evaluar las acciones legales a seguir” (Iquique 16); “el OS-9 de la policía uniformada indagará la agresión hacia el joven” (Valparaíso 1).

² SENAME es la sigla con la que se identifica al Servicio Nacional de Menores, entidad del Estado encargada, de acuerdo al mandato del Decreto Ley 2465, de contribuir a proteger y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal.

Sólo en un par de estos casos los archivos de prensa dan cuenta de acciones jurídicas específicas respecto de los linchadores, así por ejemplo en uno de estos archivos de prensa encontramos datos que revelan que existe algún tipo de reacción específicamente de los operadores abogados del sistema jurídico, sin perjuicio de la pasividad de carabineros frente a los linchadores. En este sentido se menciona el inicio de investigaciones de la fiscalía para dar con los autores de las lesiones sufridas por el linchado “la fiscalía abrió de oficio una investigación en contra de las personas que resulten responsables de la agresión que sufrió el joven antes de ser entregado a Carabineros, golpiza que llevó al tribunal a declarar la ilegalidad de la detención”(Robo Santiago), no obstante otro de los textos que da cuenta del mismo hecho, indica “La investigación quedó a cargo de la fiscal R.L., quien será la encargada de esclarecer la identidad de las personas que golpearon al joven durante la detención (Santiago 5)”, información que permite intuir una cierta inacción de carabineros respecto de los linchadores al momento de intervenir en los hechos, en este sentido resulta relevante destacar que la información de prensa no da cuenta de que carabineros haya realizado una especie de empadronamiento de las personas que retenían al linchado al momento de la llegada de la policía o de alguna otra acción similar. En el otro de estos casos en los que se aprecia un reproche más evidente respecto de la acción de linchamientos, se relata que la policía tomó detenidos a los linchadores (y también al linchado) “...en uno de los procedimientos, Carabineros no sólo se llevó al imputado, sino que además a las personas que habían atrapado al presunto autor del ilícito, a quien golpearon”, respecto del mismo hecho se agrega “En el hospital, al adolescente le diagnosticaron lesiones de carácter leve, por lo que también se detuvo a los agresores, quienes junto al imputado quedaron a disposición del Juzgado de Garantía” (Puerto Montt 3) .

En síntesis, de los relatos de prensa que contienen indicios de una acción de reproche por parte de los operadores del sistema jurídico sobre los linchadores, sólo en una ocasión, en el último de los casos relatados, se observa una reacción mancomunada de los distintos operadores del sistema tendiente al procesamiento jurídico del linchamiento, en tal episodio no sólo carabineros detiene a los linchadores sino que el fiscal declara a la prensa “Existe la posibilidad de detener a cualquier persona cuando se está cometiendo un delito, pero no habilita ejercer violencia contra la persona que está siendo detenida. Si ejerce violencia está cometiendo un delito, pero hay que ver además si existe o no legítima defensa” (Puerto Montt 3) y luego agrega “cuando Carabineros es alertado que se está cometiendo u ocurrió un ilícito, tiene que -por deber- obrar conforme a derecho. Es decir, si una persona está detenida por un delito y otros por otro hecho, deben recibir el procedimiento, y si hay lesiones tiene que obrar de la misma manera para todos, imputado y víctimas; es decir, la justicia es igual para todos” (Puerto Montt 3).

Análisis de resultados: La variabilidad del fenómeno y la ineficacia del derecho

La regular tolerancia de esta práctica por parte justamente de quienes deberían tender a su reproche, los operadores del derecho y los directamente afectados por estas acciones, los linchados, constituye una expresión de la normalización de la divergencia respecto a los cánones del derecho del estado, cuestión que puede comprenderse como una manifestación de la ineficacia en términos prácticos del discurso del Estado sobre el derecho, característica que ha sido identificada como uno de los rasgos principales del derecho latinoamericano (GARCÍA y RODRÍGUEZ, 2003).

Ahora bien, la variabilidad de los linchamientos expresada en la inconexión de estas acciones con el derecho estatal en un reducido número de casos, constituye una expresión más acentuada de la referida ineficacia del discurso jurídico del Estado, ya inferida a partir de la tolerancia de estas acciones por parte de los agentes del derecho y de los propios linchados.

La existencia de sólo indicios -declaraciones de intención o señales por parte de los operadores jurídicos que implican cierto reproche sobre el linchamiento, más que acciones jurídicas concretas al respecto- en otro número reducido de casos y de sólo dos casos en el que se observa una reacción más clara de los operadores del derecho sobre los linchadores, resulta congruente con el hecho de que no se encontraron noticias que dieran cuenta de algún tipo de decisión judicial relativa a estas acciones, esto es no se encontraron archivos de prensa que dieran cuenta del resultado del procesamiento jurídico de algún linchamiento.

Resulta entonces que, en unos pocos casos, sin perjuicio de la escasa información que entregan los archivos de prensa, existen indicios que dan cuenta de que el sistema jurídico reacciona, aunque débilmente, sobre estas acciones.

La existencia de unos pocos casos en los que en los archivos periodísticos aparecen indicios de reproche sobre la acción de linchamiento, unida a la fragilidad de ese reproche, puede ser comprendida a propósito de la necesidad de poner un límite a lo que se ha significado como un rasgo del derecho latinoamericano, la ineficacia del discurso propio del derecho estatal, la que se origina en el exceso de retórica jurídica por parte de los estados (GARCÍA y RODRÍGUEZ, 2003). Tal como señalaron Bourdieu y Teubner (2000) esa ineficacia debe tener un límite para que el poder simbólico del derecho persista, esto significa que al menos un mínimo grado de eficacia instrumental debe lograrse.

Es por estas diferenciaciones en las reacciones de los operadores jurídicos que observamos una alteridad variable de los linchamientos frente al derecho del estado, en tanto este en distintas medidas no reacciona frente a estas acciones, las tolera y no las procesa jurídicamente o reacciona débilmente frente a ellas.

Ahora bien, en tanto todo el espectro de la variabilidad descrita puede comprenderse como la expresión de la ineficacia del discurso jurídico del Estado, uno de los rasgos que ha sido significado como una de las características fundamentales del derecho latinoamericano, la heterogeneidad de estas acciones no implica que se trate de fenómenos de naturalezas distintas, sino que estos pueden, a partir de su relación con el derecho, ser leídos en términos de continuidad.

Unidad del fenómeno.

De los archivos de prensa examinados se aprecia que la alteridad de los linchamientos con respecto al derecho del Estado, implícita en la forma de castigo distinta a la prevista por el derecho positivo del Estado que envuelven estas acciones, no significa que las mismas se constituyan como acciones siempre autónomas, independientes y soberanas respecto al derecho, por el contrario, se observa una clara tendencia de estas a articularse con el derecho del Estado.

En este orden de ideas resulta pertinente relevar que en la abrumadora mayoría de los casos, 44 de 51 de los eventos estudiados, se observa que el derecho se activa para procesar jurídicamente la supuesta infracción que gatilló el linchamiento, es decir el linchado queda detenido y/o citado a comparecer ante alguna institución judicial: “Bajo arresto domiciliario total quedó el adolescente que fue capturado ayer lunes durante un nuevo caso de detención ciudadana” (Santiago 5), “Quedó en prisión preventiva en la cárcel de Acha” (Arica 2).

A su vez en 40 de los 44 casos en los que el derecho se activa para procesar la supuesta falta cometida por la víctima del linchamiento, se da cuenta más o menos implícitamente de un traspaso pacífico del cuerpo del linchado desde los linchadores a la policía, en tanto no existen indicios que den cuenta de tensión alguna entre la policía y los linchadores al momento de la detención de la víctima del linchamiento por parte de los operadores del derecho, así por ejemplo a través de expresiones tales como “Tras la golpiza, el sujeto fue detenido por personal de Carabineros” (Concepción 2); “Quienes subieron el video a redes sociales explicaron que la idea era retener al delincuente hasta que llegara Carabineros, por eso lo grabaron a ‘modo de desquite’ y ‘advertencia’ mientras esperaban la llegada policial” (Santiago 8); “Fue en ese instante en que un grupo de transeúntes que caminaba por el sector no dudó en retenerlo hasta la llegada de personal de Carabineros, quienes lo trasladaron hasta el Hospital de Iquique para constatar lesiones”(Iquique 5). A esto se debe agregar al hecho que en los casos restantes sólo encontramos indicios tenues respecto de la posibilidad de alguna tensión en esta interacción, tal como se desprende de afirmaciones como “Carabineros llegó al lugar y detuvo al sujeto, pero además tuvo que lidiar con la turba de transeúntes iracundos que querían seguir agrediendo al hombre” (Arica 2) Existe un solo caso en el que hay indicios más claros de un cierto desconocimiento de la autoridad de la policía, en

tanto los relatos de prensa dan cuenta de la intervención de fuerzas especiales de carabineros y el carro lanza aguas para controlar la situación “Personas de Fuerzas Especiales de Carabineros debió intervenir incluso con el carro lanzaaguas para dispersarlos” (Santiago 3). De la intervención de los cuerpos más represivos de la policía para poder llevarse al linchado es posible deducir que el traspaso del cuerpo de este desde los linchadores a la policía en este caso no fue pacífico, sin embargo de las notas periodísticas queda establecido que igualmente la acción de la policía significó inscribir al linchado en la institucionalidad propia del derecho moderno “Durante esta tarde, el individuo fue formalizado por el delito de sustracción de menores con violación, quedando arrestado mientras dure la investigación, que se extenderá por 75 días” (Santiago 3).

A su vez la información disponible de los 7 casos restantes, en los que el derecho no se activa para procesar jurídicamente la supuesta infracción que gatilló el linchamiento, develan un alto grado de espontaneidad de estas acciones y la inexistencia de residuos de organización derivados de ellas “... el delincuente junto a otro hombre abordó a la pareja y le robó la pensión, huyendo hacia calle Bolívar, siendo interceptado por un limpiador de autos que decidió encararlo y reducirlo, generando la expectación de los transeúntes que se sumaron a la lluvia de insultos y golpes que recibió el acusado” (Iquique 8); “Cuando llegaron al lugar, se dieron cuenta que no tenían el dinero para pagar y cuando le manifestaron al conductor, este último llamó a sus compañeros de trabajo. Llegó un grupo de conductores que tenían palos en sus manos y con esos golpearon a los tres pasajeros. Luego de que las víctimas lograron arrancar” (Calama 5). El carácter efímero de estas acciones constituye, en todo caso, un rasgo que es predicable de la totalidad de los eventos de la muestra.

Análisis de resultados: La unidad del fenómeno y poder simbólico del derecho

Los antecedentes expuestos permiten poner en entredicho, para el caso chileno, lo planteado por Nivette (2016) respecto a que muchas investigaciones indican que el apoyo y la participación en estas acciones, corresponden a contextos en los que las instituciones formales encargadas de impartir justicia son débiles, están ausentes o resultan inaccesibles. Si en el caso chileno encontramos que en 44 de los 51 casos estudiados, el derecho se activa para procesar jurídicamente la infracción que gatilló el linchamiento, es porque de alguna manera las instituciones encargadas de impartir justicia se manifiestan en estas acciones, se hacen presentes, más aún si en 40 de estos casos el traspaso del cuerpo del linchado a las policías aparece explícitamente cómo pacífico y sólo en un caso hay indicios que operan en sentido contrario, ello es indicativo de que tales instituciones se significan por los sujetos con ciertos niveles de legitimidad, lo que permite poner en cuestión la representación de las mismas como derechamente débiles, ausentes e inaccesibles.

Es posible entonces afirmar que, en el desarrollo de los linchamientos, en el caso chileno, se

observa que la alteridad respecto del canon del derecho moderno implicada en ellos, no puede ser leída en términos de absoluta soberanía con respecto a este, sino que por el contrario se observa una tendencia a una suspensión selectiva del derecho del Estado. En la medida en que los linchadores no son confrontados por los operadores e institucionalidad jurídica o son débilmente enfrentados por estos, pareciera que la normativa jurídica tendiente a reprimir la violencia en las relaciones interpersonales se suspende, se deja de tener en cuenta tanto por los legos como por los operadores del derecho. Pero, por otra parte, en tanto el linchamiento trae como consecuencia en la gran mayoría de los casos estudiados el procesamiento jurídico de la acción del linchado, mediado por el traspaso, también en la gran mayoría de los casos, pacífico del cuerpo de este a las policías, el derecho vuelve a activarse, pero lo hace de manera selectiva, sólo para reprimir y castigar, esta vez de acuerdo a sus cánones, al linchado.

La suspensión selectiva del derecho implicada en el desarrollo de estas acciones denota que los linchamientos, en el caso chileno, se articulan con el derecho del Estado en una especie de cadena de control, cuestión que devela que, aún cuándo ciertas normas legales orientadas a la represión interpersonal dejen de ser observadas, el derecho cómo fenómeno, representado a través de las acciones y omisiones de operadores del derecho y de agentes no institucionales, los linchadores, sigue estando presente.

Lo anterior se ve reforzado por el hecho que en los casos estudiados, en su mayoría, encontramos información que explícitamente da cuenta del traspaso pacífico del cuerpo del linchado a las policías, y que en los casos restantes sólo encontramos indicios tenues respecto de la posibilidad de alguna tensión en esta interacción, antecedentes que implican que existe una marcada predisposición a reconocer la autoridad de la policía en tanto agentes del derecho legitimados para intervenir en el inicio del procesamiento jurídico de la supuesta infracción del linchado. La aparente ausencia de tensión en la interacción entre linchadores y policía, a pesar de la violencia implicada en la acción de linchamiento, podría constituir una manifestación de la parcialidad de los compromisos normativos de los actores involucrados en estas acciones con respecto al derecho del Estado, los compromisos normativos, sólo abarcan parcialmente la racionalización de la acción, las normas constituyen límites fácticos de la vida social y en vista de esto es posible una diversidad de actitudes manipuladoras (GIDDENS, 2011).

Por otra parte el carácter efímero de estas acciones revela un débil grado de estructuración de las mismas. En atención a ello difícilmente estas acciones pueden ser leídas como formas de reivindicar una cierta autonomía respecto y en contra del poder estatal, como lo ha señalado Vilas (2006).

Todos estos antecedentes permiten afirmar que en los linchamientos para el caso chileno la

ineficacia del discurso jurídico oficial no es completa, por el contrario, el poder simbólico del derecho persiste. El peso del poder simbólico del derecho estatal se hace manifiesto en estas acciones justamente por el modo en que estas se articulan con ese derecho.

Consideraciones finales: Entre la ineficacia y el poder simbólico.

Las formas de desarrollo de los linchamientos examinadas para el caso chileno ponen de manifiesto que, aún cuando estos repertorios de acción, en consonancia con lo planteado por la literatura, emerjan fuera de los marcos institucionales y se presenten de formas más bien desorganizadas y espontáneas (NIVETTE, 2016; ERIKSSON, 2009; HUGGINS, 1991), tales características descriptivas no pueden servir de base para explicar estas acciones lisa y llanamente en términos dicotómicos, como la reivindicación de una cierta autonomía y/o oposición respecto del Estado y su derecho.

La lectura de estas acciones en relación a lo normativo que indica que estas revelarían una peculiar jerarquía de normas, entre las que deben ser respetadas, cueste lo que cueste, y aquellas cuya transgresión se hace necesaria por una especie de legitimidad de la lucha librada (FAVAREL-GARRIGUES y GAYER, 2016), resulta insuficiente por cuánto para explicarlas no basta con situarnos en el plano de la conciencia.

Por el contrario, al observar las interacciones implicadas en los linchamientos en el caso chileno apreciamos que, a través del desarrollo de estas acciones, se expresan dos rasgos que han sido descritos como característicos de las formas de operar del derecho latinoamericano que resultan paradójicos. Mientras por una parte en estas acciones se hace manifiesta la relativa ineficacia del discurso propio del derecho positivo del Estado, al mismo tiempo se identifica el peso del poder simbólico de este derecho. Todo el espectro en la variabilidad de los casos puede explicarse por la falta de compromiso categórico con el cumplimiento del derecho observada en Latinoamérica, tanto por parte de la autoridad como por parte de los subordinados (GARCÍA y RODRÍGUEZ, 2003), cuestión que se explica a su vez por una condición estructural, el déficit de hegemonía de los Estado de la región (LECHNER, 2006). Los repertorios de acción involucrados en los linchamientos para el caso chileno se pueden comprender entonces como expresiones de las formas de adaptación, recreación y acomodo al derecho del Estado, con el que no existe un compromiso rotundo. Lo que García y Rodríguez (2003) sentencian acerca de la realidad del derecho latinoamericano del ciclo independentista, es válido también hoy: Sólo un derecho flexible en su interpretación y aplicación podía mantenerse formalmente en pie, no obstante, su distancia frente a la realidad social.

Los linchamientos mirados desde la perspectiva de su relación con el derecho estatal, nos

permiten dejar de ver al Estado, y consiguientemente de su derecho, cómo un bloque monolítico, y hacer visibles las particularidades del derecho en el las formaciones sociales en las que se desarrollan estas acciones.

Los Estados Latinoamericanos han sido descritos como estructuras que presentan un déficit de maniobra política (GARCÍA Y RODRÍGUEZ, 2003), no son capaces de hacerse obedecer en razón de un orden de sentido, porque son incapaces de generarlo, entonces se hacen obedecer por la fuerza y así se constituyen como Estados autoritarios (LECHNER, 2006). Sin embargo, ese mismo autoritarismo, en tanto en definitiva no suple la falta de hegemonía necesaria para generar un orden de sentido, media en la generación de prácticas complejas de desobediencia. Así se origina un comportamiento ciudadano complejo y dispar: la obediencia a la ley es a menudo excluida, negociada o, en el mejor de los casos, adaptada a cada nueva situación (GARCÍA y RODRÍGUEZ, 2003). Es así como paradójicamente el autoritarismo Estatal incide en la conformación de prácticas asociadas al derecho bastante dinámicas y flexibles, en las que los agentes pueden operar no sólo en consonancia con los intereses del Estado, sino también bloqueándolos, subvirtiéndolos, transformándolos o apropiándose de la actuación del Estado (GARCÍA y RODRÍGUEZ, 2003).

En el caso de los linchamientos en Chile la tensión que está en juego es el equilibrio entre poder simbólico e ineficacia del derecho, a la que aluden Bourdieu y Teubner (2000), como una cuestión necesaria para que el poder simbólico del derecho persista. De acuerdo a los antecedentes analizados este equilibrio se logra mediante la suspensión selectiva del derecho. En el caso de los linchamientos esa suspensión selectiva implica la tolerancia respecto de la violencia sobre el cuerpo de otro ser humano, la excepción al canon del derecho moderno que significa el cuerpo humano como un valor no sacrificable.

4. FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

ABRAHAMSON, Ray. Some Thoughts on Vigilantism, en Global Vigilantes Pratten, David y. Sen, Atreyee, editores. London: Hurst, 2007, pp. 419-441

AGAMBEN, Giorgio. Homo Sacer. El poder soberano y la nuda vida. Valencia: Pre-Textos, 1992.

BERGER, Peter; LUCKMANN, Thomas. La construcción social de la realidad. Buenos Aires: Amorrortu, 1968.

BOTTOMS, Anthony; Tankebe, Justice. 2012. "Beyond procedural justice: A dialogic approach to legitimacy in criminal justice". *The Journal of Criminal Law & Criminology*, 102: 119-170.

BOURDIEU, Pierre; TEUBNER, Gunther. La fuerza del derecho. Bogotá. UNIANDES, Pensar y Siglo del Hombre Editores, 2000.

CALDEIRA, Teresa. 1996. "Frothified Enclaves: The New Urban Segregation". *Public Culture*, 8: 303-

328.

CANALES, Manuel. Metodologías de la investigación social. Introducción a los oficios. Santiago de Chile: LOM, 2006.

COMAROFF, John; COMAROFF, Jean. Law and Disorder in the Postcolony, Chicago: Chicago University Press, 2006.

DE LA ROCHE, Roberta Senechal. 1996. "Collective violence as social control". *Sociological Forum*, 11: 97-128.

ERICKSSON, Anna. Justice in transition: Community restorative justice in Northern Ireland. Cullompton, UK: William Publishing. 2009.

FAVAREL-GARRIGUES, Guilles. y GAYER, Laurent. 2016. "Violer la loi pour maintenir l'ordre. Le vigilantisme en débat". *Politix*, 115,(3): 7-33.

FUENTES, Antonio. 2005. "El Estado y la Furia". *El cotidiano*, 131: 7-19.

FUENTES, Antonio. 2011. México en Fragmentos: Violencia, miedo y linchamientos, en Ocampo, L., (compilador), *El túnel del Miedo*. Elaleph/Temas estratégicos: Buenos Aires. Pp. 123-151.

GAMALLO, Leandro. Linchamientos, ataques y estallidos. Las acciones colectivas de violencia colectiva en Argentina (2009-2015). Tesis para optar al título de doctor en Ciencias Sociales. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires, 2017.

GARCÍA, Mauricio. La eficacia simbólica del derecho. Estudio de situaciones colombianas. UNIANDES: Bogotá, 1993.

GARCÍA, Mauricio; RODRÍGUEZ, César. Derecho y Sociedad en América Latina: propuesta para la consolidación de los estudios jurídicos críticos, en. Derecho y sociedad en América Latina: Un debate sobre los estudios jurídicos críticos García, Mauricio y Rodríguez, César editores. ILSA: Bogotá, 2003, pp. 15-66.

GIDDENS, Anthony. La constitución de la Sociedad. Buenos Aires: Amorrortu, 2011.

GUTIÉRREZ, Francisco. La ciudad representada. Política y conflicto en Bogotá. Bogotá: Tercer Mundo-IEPRI, 1998.

HOLSTON, Jame; CALDEIRA, Teresa. Democracy, Law and violence: Disjunctions of Brazilian Citizenship, en Fault lines of Democratic Governance in the Americas. Miami: North South Center, 1997.

HUGGINS, Martha. Vigilantism and the State in Modern Latin America: Essays on extralegal violence. New York: Praeger, 1991.

JOHNSTON, Les. 1996. "¿What is vigilantism?". *British Journal of Criminology*, 36: 220-236.

LECHNER, Norbert. Las sombras del mañana. La dimensión subjetiva de la política. Santiago de Chile: LOM, 2002.

LECHNER, Norbert. Obras Escogidas Santiago de Chile: LOM, 2006.

LEMAITRE, Julieta. ¿Constitución o barbarie? Cómo repensar el derecho en zonas sin ley, en El derecho en América Latina. Un mapa para el pensamiento jurídico del siglo XXI, Rodríguez, César coordinador. Buenos Aires: Siglo XXI, 2011, p.p. 47-68.

NIVETTE, Amy. 2016. "Institutional ineffectiveness, illegitimacy, and public support for vigilantism in Latin America". *Criminology*, 54: 142–175.

PÉREZ, Carlos. La construcción social del derecho. Sevilla: Universidad de Sevilla, 1996.

QUIROZ, Loreto. 2015. "Linchamientos en Chile. Una aproximación a su comprensión a partir de la descripción de las relaciones entre derecho y violencia que emergen de relatos de prensa del año 2012". *Revista de Sociología Universidad de Chile*, 30: 71-92.

RODRÍGUEZ, Raúl; MORA, Juan. 2005. "Los linchamientos en México: entre el Estado de Derecho y los usos y costumbres". *El Cotidiano*, 129: 56-67.

SANTILLÁN, Alfredo. 2008. "Linchamientos urbanos. 'Ajusticiamiento popular' en tiempos de la seguridad ciudadana". *Revista de ciencias sociales FLACSO*, 31: 57-69.

SANTOS, Boaventura de Sousa; GARCÍA, Mauricio. El caleidoscopio de las justicias en Colombia. Bogotá: UNIANDES, Siglo del Hombre Editores, ICAH, CES, Colciencias, 2001.

VILAS, Carlos. 2001. "(In) Justicia por mano propia: Linchamientos en el México contemporáneo". *Revista Mexicana de Sociología*, 63: 415-428.

VILAS, Carlos. 2006. "Linchamientos y lucha política en los Andes". *El Cotidiano*, 140: 115-129.

WEISBURD, David. 1988. "Vigilantism as community social control: Developing a quantitative criminological model". *Journal of Quantitative Criminology*, 4: 137-53.

Trabalho enviado em 17 de janeiro de 2019

Aceito em 20 de fevereiro de 2019